



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, INFORMA LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO N° 048 DE 19 DE MARZO DE 2020 EXPEDIDO POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00350-00
Magistrado Ponente	ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

El presente **AVISO** se fija por el término de diez (10) días en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (art. 186.2 CPACA), y las entidades públicas, organizaciones privadas y expertos en la materia podrán presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo (art. 186.3 CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos se recibirán a través del correo electrónico: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fija el día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
Secretaria



Alcaldía
de Yumbo

101.36

DECRETO No. 018 de 2020

(19 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

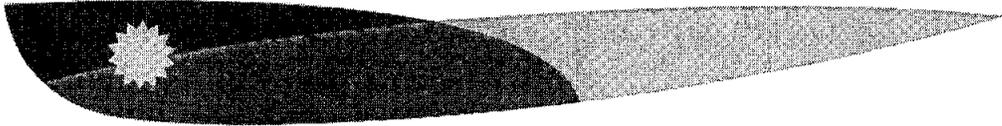
Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular No. 0018 el Ministerio de Salud y Protección social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), calificó el Coronavirus – COVID 19 como una pandemia.

Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa de la presencia del brote de Coronavirus COVID 19, y se adoptaron medidas para prevenir la propagación de este virus y mitigar sus riesgos.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

101.36

DECRETO N.º 48 de 2020

(19 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA”

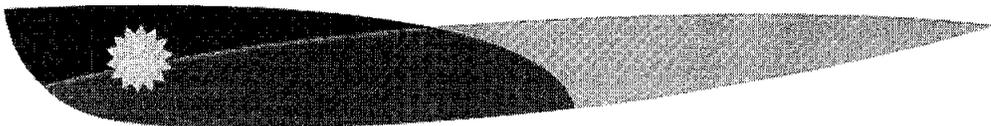
Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres del Municipio de Yumbo, mediante Acta de fecha 17 de marzo de 2020, aprobó la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Yumbo, como consecuencia de la actual presencia del brote de coronavirus – COVID 19.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 57 dispone: *“declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”*.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 ibídem establece: *“Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

101.36

DECRETO No. 048 de 2020

(19 MAR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA”

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que la gobernadora del Valle del Cauca, mediante el Decreto No. 1-3-0675 del 16 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública en todo el departamento por el termino de seis (6) meses.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la situación de calamidad pública en el Municipio de Yumbo por el termino de seis (6) meses.

ARTICULO SEGUNDO: Acorde con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Yumbo, elaborará y adoptará un Plan de Acción Especifico para tomar las medidas y llevar a cabo todas las gestiones tendientes a mitigar y atender la situación de calamidad publica en el Municipio de Yumbo.

ARTICULO TERCERO: La actividad contractual para conjurar la calamidad pública, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 65,66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contenidos de los antecedentes administrativos de la situación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal del Yumbo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En caso tal que el evento calamitoso supere la capacidad de acción del Municipio de Yumbo, el señor Alcalde podrá solicitar el apoyo técnico y económico del Gobierno Departamental y Nacional para atender y superar la situación de calamidad.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

101.36

DECRETO No. 048 de 2020

(19 MAR 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Yumbo - Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

19 MAR 2020

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal de Yumbo

Proyectó: Johan Suárez asesor de Despacho Jesús Miller Díaz Arboleda. Secretario Jurídico
Reviso Y aprobó: Jesús Miller Díaz Arboleda. Secretario Jurídico.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501